



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle del Cauca, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

AUTO SUSTANCIACION CIVIL Nro.104

(Aprobar Avalúo)

Radicación: No. 2019-00123-00

Teniendo en cuenta que, el traslado del avalúo del bien inmueble aprisionado en esta actuación feneció sin que fuera objetado, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso aprobará el valor del avalúo del predio identificado con matrícula inmobiliaria **375-18478**, en el monto de \$75.011.000 mas el 50% equivalente a \$37.505.500, para un total de \$112.516.500.

Por lo pretéritamente expuesto, el Juzgado de Ansermanuevo, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO - TENER como avalúo del predio con matrícula inmobiliaria N.º **375-18478** de propiedad del demandado **SILVER ANDRES AGUDELO GONZALEZ**, la suma de **CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$112'516.500, o o) M/CTE** correspondientes al avalúo catastral (Art. 444 N.º 4 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA